

ACTA DE GRADO

El Ilustre Secretario General de la FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Universidad, a folios 800 a 810, se encuentra registrada la siguiente Acta de Grado. ACTA DE GRADO No. 537-96. En Santafé de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996); siendo las doce (12:00) meridiano convocados por Resolución Rectoral No. 034-96, se reunieron en el Auditorium "Jorge Enrique Molina Maríño" de la FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL, el Rector Doctor JOSE LUIS GOMEZ VALDERRAMA, el Decano de la Facultad de Contaduría Pública, doctor BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS, el Secretario Académico de la Facultad de Contaduría Pública, doctor MIGUEL GROSSO DAVILA, y el Secretario General de la Universidad, Doctor RAMON MANRIQUE BOEPPLER, para recibir y publicar el grado de CONTADOR PUBLICO al (la) señor(a) DR. FERNANDO URIBE VIDAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.477.318 de Bogotá (Cund.) quien cursó y aprobó todas las materias contenidas en el Pensum y realizó Curso de Extensión "AUDITORIA Y CONTROL" cumpliendo de esta forma con los requisitos exigidos por la Facultad de Contaduría Pública, y habiéndose hecho merecedor (a) a recibir el título mencionado el cual otorga la Universidad debidamente autorizada por las Resoluciones números 003384 de 1992 y 15818 de 1978, emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Una vez leídos los documentos correspondientes, el señor Rector tomó el juramento al (la) graduando (a), quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Universidad, ejerciendo la carrera de CONTADOR PUBLICO, con las más estrictas pulcritud y moral profesionales. Luego de la entrega de los Diplomas, el señor Rector presentó un saludo en nombre de la Universidad. Agotado el Orden del Día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en ella intervinieron.

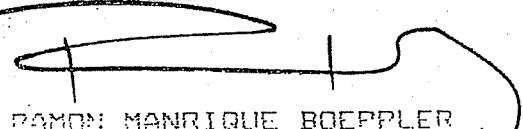
Fco. JOSE LUIS GOMEZ VALDERRAMA, Rector

Fco. BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS, Decano Facultad de Contaduría Pública

Fco. MIGUEL GROSSO DAVILA, Secretario Facultad de Contaduría Pública

Fco. RAMON MANRIQUE BOEPPLER, Secretario General

En copia tomada de el original a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).


RAMON MANRIQUE BOEPPLER
Secretario General



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

C E R T I F I C A:

Que el señor **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.477.318** de Bogotá, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

- 1. No. del Contrato:** **0235 de 25 de enero de 2010**
- Objeto:** Prestación de servicios de carácter temporal para impartir 980 horas en el programa de Finanzas, Contabilidad e Impuestos.
- Fecha de inicio:** 27 de enero de 2010
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de 07 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$19.722.500, suma que fue cancelada a razón de \$20.125 la hora.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

- 2. No. del Contrato:** **0163 de 09 de febrero de 2011**
- Objeto:** Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación en el programa de Finanzas, Contabilidad e Impuestos y en los módulos correspondientes a Finanzas, Contabilidad e Impuestos.
- Fecha de inicio:** 09 de febrero de 2011
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de 05 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
- Cesión:** Este contrato no fue cedido.

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

C E R T I F I C A:

Que el señor **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.477.318** de Bogotá, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

1. No. del Contrato: 0613 de 05 de marzo de 2012

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para garantizar la adecuada función fiscalizadora determinando las posibles empresas deudoras evasoras y elusoras de los aportes parafiscales y determinando las empresas que no han cancelado la cuota regulada de contrato de aprendizaje apoyando el cumplimiento de los indicadores de gestión de fiscalización y recaudo.

Fecha de inicio: 06 de marzo de 2012

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 04 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$12.000.000, con mensualidades de \$3.000.000.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

2. No. del Contrato: 1317 de 18 de julio de 2012

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para garantizar adecuada función fiscalizadora determinando las posibles empresas deudoras evasoras y elusoras de los aportes parafiscales y determinando las empresas que no han cancelado la cuota regulada de contrato de aprendizaje apoyando el cumplimiento de los indicadores de gestión de fiscalización y recaudo.

Fecha de inicio: 18 de julio de 2012

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 05 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$19.261.000, con mensualidades de \$3.502.000.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a solicitud del interesado, el 14 de julio de 2016.

Vo. Bo. Tatiana Marguél
Proyectó: Julieth Becerra IP 14701

JAIME GARCIA DI MOTOLI

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$15.000.000, con mensualidades de \$3.000.000.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

3. No. del Contrato: 5123 de 16 de octubre de 2013

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación en los programas tecnológicos de contabilidad y finanzas y gestión financiera de tesorería.

Fecha de inicio: 16 de octubre de 2013

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 02 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$ 6.163.520.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

4. No. del Contrato: 1633 de 18 de enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación asociada a las competencias en los programas de tecnológicos en contabilidad y finanzas y/o gestión financiera y de tesorería y/o tributaria.

Fecha de inicio: 18 de enero de 2014

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 07 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$ 23.806.500 con mensualidades de 3.174.200.

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

5. No. del Contrato: Adición y prorrogación 1633 de 18 de enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación asociada a las competencias en los programas de tecnólogos en contabilidad y finanzas y/o gestión financiera y de tesorería y/o tributaria.

Fecha de inicio: 03 de septiembre de 2014

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 03 meses y 13 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$10.369.053 con mensualidades de \$3.174.200.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

6. No. del Contrato: 1879 de 13 de enero de 2015

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación asociada a la competencia en los programas tecnólogos en contabilidad y finanzas y gestión financiera y de tesorería o tributaria y/o desarrollo curricular y/o acompañamiento aprendices ejecución de la formación profesional lectiva/productiva y/o gestor de proyectos formativos y/o autoevaluación y/o investigación y/o procesos de registro calificado de los programas del área. Y/o actividades que aporten al desarrollo de la formación profesional integral de los aprendices.

Fecha de inicio: 13 de enero de 2015

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 06 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$21.251.269 con mensualidades de \$3.269.426.

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

7. No. del Contrato: 5533 de 10 de agosto de 2015

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación asociada a la competencia en los programas tecnológicos en contabilidad y finanzas y gestión financiera y de tesorería o tributaria y/o desarrollo curricular y/o acompañamiento aprendices ejecución de la formación profesional lectiva/productiva y/o gestor de proyectos formativos y/o autoevaluación y/o investigación y/o procesos de registro calificado de los programas del área. y/o actividades que aporten al desarrollo de la formación profesional integral de los aprendices'.

Fecha de inicio: 10 de agosto de 2015

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 04 meses y 03 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$13.404.647 con mensualidades de \$3.269.426.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

8. No. del Contrato: 2305 de 30 de enero de 2016

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación asociada a la competencia en los programas tecnológicos en contabilidad y finanzas y gestión financiera y de tesorería o tributaria y/o desarrollo curricular y/o acompañamiento aprendices ejecución de la formación profesional lectiva/productiva y/o gestor de proyectos formativos y/o autoevaluación y/o investigación y/o procesos de registro calificado de los programas del área. y/o actividades que aporten al desarrollo de la formación profesional integral de los aprendices'.

Fecha de inicio: 30 de enero de 2016

SENA, MAS TRABAJO

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10 PBX 546 16 00 Bogotá www.sena.edu.co



Regional Distrito Capital
NIT. 899.999.034

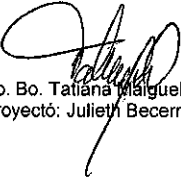
Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de 10 meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de \$33.675.100 con mensualidades de \$3.367.510.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato se encuentra en ejecución y las partes a la fecha han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a solicitud del interesado, el 14 de julio de 2016.


Vo. Bo. Tatiana Manguel
Proyectó: Julieth Becerra IP 14701


GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS

TH -092-17

**LA UNIPANAMERICANA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA
CERTIFICA QUE:**

FERNANDO URIBE VIDAL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19.477.318** laboró en la institución como **DOCENTE**, con un contrato de trabajo a término **FIJO** desde 27 de Febrero de 2017 al 02 de Junio de 2017.

Además, ha estado vinculado (a) anteriormente en la institución en los siguientes periodos:

PERIODO	TIPO DE CONTRATO
Del 04 de Febrero de 2013 al 27 de Febrero de 2013	Término Fijo
Del 23 de Julio de 2012 al 17 de Noviembre de 2012	Término Fijo
Del 01 de Marzo de 2012 al 23 de Junio de 2012	Término Fijo

La presente se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D.C a los 16 días del mes de Junio de 2017.



Janeth Chusciano Celis
Planificador de Talento Humano (E).

Elaboró: Laura Torres - PTH



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de Calidad al alcance de todos

La Gerencia de Gestión Humana
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
NIT.800.116.217-2

Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro.

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) **URIBE VIDAL FERNANDO**, mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **19477318**, estuvo vinculado (a) a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato laboral a término **Vencimiento de Contrato**, desde el **7 de mayo de 2016** hasta el **27 de agosto de 2016**.

Último cargo desempeñado como **Profesor Instructor 1**, con una asignación salarial mensual de **\$1.122.200**, la causa de finalización de contrato fue **Vencimiento de Contrato**.

Se expide en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de Septiembre de 2016.

Cordialmente,

HENRY SANCHEZ SANDOVAL
Coordinador Contratación





UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Vicerrectoría Regional Bogotá Sur

La Gerencia de Gestión Humana
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
NIT.800.116.217-2

Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro.

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) **URIBE VIDAL FERNANDO**, mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **19477318**, estuvo vinculado (a) a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato laboral a término **FIJO**, desde el **16/03/2017** hasta el **27/08/2017**.

Último cargo desempeñado como **Profesor Instructor 2**, con una asignación salarial mensual de **\$ 1.304.250**.

Se expide en Bogotá D. C., a los 13 días del mes de Septiembre de 2017.

Cordialmente,

HENRY SANCHEZ SANDOVAL
Coordinador Contratación



CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
800.116.217-2
Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro

HACE CONSTAR

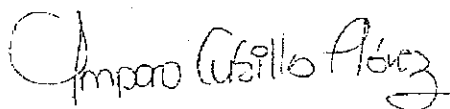
Que **FERNANDO URIBE VIDAL**, mayor de edad identificado(a) con cedula de ciudadanía número 19477318, se encuentra vinculado(a) a la **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato laboral a término fijo desde el 01 de Septiembre de 2018 hasta el 12 de Diciembre de 2018.

Actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **PROFESOR INSTRUCTOR 2**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.741.500)**.

Para confirmación de la información registrada en la presente certificación, favor comunicarse con la línea de atención al cliente 5933004 extensión 6954.

Se expide en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Noviembre de 2018.

Cordialmente,



AMPARO CUBILLOS FLOREZ
VICERRECTOR REGIONAL

RCE-CATH-021

Bogotá, 12 de abril de 2018

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Señor **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.477.318 de Bogotá, estuvo vinculado laboralmente con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A**, bajo los siguientes contratos de trabajo para profesores, regulados por los artículos 101 y 102 del Código Sustantivo del trabajador en la Regional de Centro así:

- Desde el 19 de agosto de 2014 hasta el 02 de enero de 2015.
- Desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 10 de abril de 2018 con contrato a término fijo desempeñando el cargo como Formador Área de contabilidad.

Regional Centro
Carrera 5 No. 20 - 08
División Salud
Calle 21 No. 4 - 79

Regional Chapinero
Av. Caracas No. 63 - 66
División Salud
Calle 64 No. 13 - 51
Sede División Industrial
Calle 64 No. 13 - 78 / 84

Regional La Dorada
Carrera 3 No. 14 - 14 Piso 2
Teléfono: 857 04 05

Regional Neiva
Carrera 7 No. 9 - 15 Piso 2
Teléfono: 871 30 87

La anterior constancia se expide para presentar a quien interese


JENNY PÁEZ SANABRIA RODRIGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO
BOGOTÁ CENTRO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

632

1	Universidad Central - Directora de Recursos Humanos CATALINA ROJAS GUERRERO		
2	Nombre del Profesor FERNANDO URIBE VIDAL	Documento de Identidad	
		Tipo CC	Número 19477318
	Dirección CL 53 15 76 APTO 201 GALERIAS	Teléfonos	
	Correo Electrónico Personal <u>uribevidal@yahoo.es</u>	Fijo: 3944979 Celular: 3107599780	
3	Facultad FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES		
	Unidad Académica DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA		
4	PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO		
5	Valor de la Hora Se pagará \$ 36.886 por hora laborada		
6	Fecha de Inicio <u>01 DE Febrero</u> DE 2017	Fecha Finalización 27 de mayo de 2017	

Entre la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada en la casilla No. 1, Institución sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 1876 de junio 5 de 1967, quien en este contrato se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por otra parte, EL PROFESOR (identificado en la casilla No. 2) quien en este contrato se denominará EL PROFESOR, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** indicado en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-. OBJETO.** EL PROFESOR se vincula a la Unidad Académica identificada en la casilla No. 3 durante el periodo comprendido en la casilla No. 6 del presente contrato, comprometiéndose a cumplir con cada una de las obligaciones académicas dispuestas en el sílabo, de acuerdo con la intensidad horaria asignada por la Unidad Académica y autorizada por la Vicerrectoría Académica en el plan de trabajo académico indicado en la casilla No. 4. **SEGUNDA-. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete para con LA UNIVERSIDAD además de cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento para el personal académico, así como en los reglamentos académicos para los estudiantes tanto de pregrado, como de posgrado, a lo siguiente: a) Programar, organizar y efectuar las actividades propias del objeto de este contrato, b) Cooperar con el personal Docente y Administrativo en la estructuración y desarrollo de los programas educativos de LA UNIVERSIDAD; c) Mantener los controles de clases al día y en forma ordenada; d) Entregar en las fechas que señale LA UNIVERSIDAD las calificaciones correspondientes a sus cursos teniendo en cuenta las indicaciones sobre número de notas,

Universidad Central NIT 860.024.746-1



registro de asistencia y demás aspectos que la Institución le fije; e) Practicar las pruebas que le corresponda y firmar las actas de exámenes y demás que LA UNIVERSIDAD practique, sin cobro de suma adicional previo cumplimiento del calendario elaborado para tal fin y en concordancia con las normas previstas por el Ministerio de Educación Nacional; f) Presentar dentro de los primeros quince (15) días de iniciación de labores el programa y bibliografía correspondiente al curso o materia que va a dictar; g) Asistir puntualmente y participar en las reuniones convocadas por las Directivas de LA UNIVERSIDAD; h) Cumplir y hacer cumplir todas las políticas de LA UNIVERSIDAD; i) Procurar el buen comportamiento de sus alumnos dentro de LA UNIVERSIDAD en todo sentido; j) Cumplir durante las horas señaladas para cada materia el programa de estudio respectivo, asumiendo la obligación de terminarlo sin remuneración adicional, en horario previamente autorizado por la facultad si por su causa no hubiere sido tratado en el tiempo asignado en el plan general de estudio determinado por la Dirección de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas pedagógicas modernas y los cálculos efectuados por el Ministerio de Educación Nacional; k) Conocer y cumplir con lo establecido en el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo; l) Las demás que de modo general o especial le sean fijadas por LA UNIVERSIDAD.

TERCERA-. SALARIO. LA UNIVERSIDAD se obliga por su parte a reconocer y pagar al PROFESOR como salario por los servicios de que trata la cláusula primera de este contrato, la suma indicada en la casilla No. 5 por valor de la hora de clase efectivamente dictada, y a facilitar las ayudas académicas que requiera EL PROFESOR para el desempeño de su labor.

PARAGRAFO No. 1: EL PROFESOR acepta expresamente que el valor del trabajo nocturno en lo que respecta al recargo legal, se encuentra incorporado dentro del salario fijado en este contrato.

PARAGRAFO No. 2: Dicho pago se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes en el que se causaron, en la forma que la UNIVERSIDAD considere más ágil y pertinente.

PARAGRAFO No. 3: LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los conceptos por seguridad social y prestaciones sociales que se deriven de la relación laboral.

PARAGRAFO No. 4: El presente contrato surge y produce todos los efectos legales en el momento que efectivamente se materialice la realización de la labor objeto del presente contrato.

CUARTA-. DURACIÓN. El presente contrato se entiende celebrado por el periodo que aparece identificado en la casilla No. 6, del presente contrato.

PARAGRAFO: Las prácticas, exámenes, supletorios, etc., no constituyen una prórroga de la duración del término del contrato.

QUINTA-. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba equivalente a la quinta parte del término pactado, contado a partir de la fecha de iniciación del presente contrato. Durante este período tanto LA UNIVERSIDAD como EL PROFESOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes vigentes. Si EL PROFESOR hubiere prestado servicios con anterioridad en actividades iguales esta Cláusula no tendrá vigencia.

SEXTA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las justas causas de terminación previstas en la Ley, en los Reglamentos de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial de LA UNIVERSIDAD, el mismo podrá terminar por una de las siguientes faltas que para efecto se califican como graves y por ende, como justa causa de terminación del presente contrato, así: Las establecidas en los artículos 9 y 13 del Reglamento Disciplinario para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD, así como las demás normas que los modifiquen o adicionen.

SEPTIMA-. ROMPIMIENTO UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Para todos los efectos legales y reglamentarios se considera como



UNIVERSIDAD
CENTRAL

rompimiento unilateral del contrato de trabajo por parte del PROFESOR la falta de asistencia de éste al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o sin justa causa a juicio de LA UNIVERSIDAD, o que EL PROFESOR no ingrese a su labor una vez cumplido el término de suspensión ocasionado por cualquier causa. En tal caso, LA UNIVERSIDAD solamente se limitará a aceptar o no la ruptura unilateral. **OCTAVA-. DOMICILIO.** Acuerdan las partes como domicilio para cualquier acción o reclamación que genere el presente contrato, la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA-. CONFIDENCIALIDAD.** EL PROFESOR deberá guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la UNIVERSIDAD, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada o información personal de carácter sensible o que cuenten con reserva legal de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013. **DECIMA-. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL PROFESOR acepta expresamente que los derechos patrimoniales sobre toda las investigaciones, invenciones o descubrimientos realizados durante la vigencia del presente contrato y sus correspondientes productos, corresponden de manera exclusiva a la UNIVERSIDAD, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; igualmente El PROFESOR hace constar que para poder prestar sus servicios, inventos, mejoras nuevos procedimientos, sistemas y/o métodos de trabajo, son necesarias, imprescindibles y determinantes las instalaciones, los laboratorios, equipos, instrumentos, software y hardware y/o los programas de investigación, desarrollo y entrenamiento que son propiedad de LA UNIVERSIDAD. Si el PROFESOR, ha sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte la UNIVERSIDAD u otros factores similares, de conformidad con las normas adoptadas por la UNIVERSIDAD respecto de los derechos sobre la propiedad intelectual. **UNDÉCIMA- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Las modificaciones, aclaraciones, adiciones, de este contrato se harán constar en documento adicional, firmado por las partes. **DUODÉCIMA-** Se hace constar que este contrato reemplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

En constancia se firma este contrato en Bogotá D. C., el 1 de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

LA UNIVERSIDAD

CATALINA ROJAS GUERRERO

EL PROFESOR

FERNANDO URIBE VIDAL
C.C. 19477318

Elaboró: LCCM

Universidad Central NIT. 860 024.746-1

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO TIEMPO COMPLETO

Entre **ROMELIA ÑUSTE CASTRO**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 54.255.578, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ**, con NIT 860.524.219-5, domiciliada en Bogotá en la **CALLE 67 No. 14A - 29**, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominara **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y por la otra, **FERNANDO URIBE VIDAL**, mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma y quien para efectos del presente Contrato se denominara el **TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato individual de trabajo, según las disposiciones del C.S.T. que le sean aplicables, y por las cláusulas que a continuación se enuncian.

PRIMERA.-OBJETO: **LA INSTITUCIÓN** contrata los servicios profesionales del **TRABAJADOR** como **DOCENTE**, adscrito al **PROGRAMA ACADÉMICO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**.

SEGUNDA.-FUNCIONES DEL TRABAJADOR: a) Desarrollar las actividades académicas para las cuales fue contratado con responsabilidad, honestidad y profesionalismo, en las sedes, centros tutoriales, jornadas y horarios que le hayan sido asignados en virtud de la naturaleza de su dedicación y contrato. b) Planificar, organizar, diseñar y ejecutar las actividades académicas en función de los propósitos formativos de los estudiantes, los requerimientos y necesidades de las materias que dicta y en el marco de los criterios de calidad determinados por la institución. c) Llegar y asistir puntualmente a todas las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión académica así como a las reuniones a las que sea convocado. d) Atender los requerimientos de los estudiantes cada vez que se le solicite, con respeto y responsabilidad profesional, ya sea de manera verbal, escrita o a través de medios electrónicos disponibles y siempre en el marco de la reglamentación vigente. e) Elaborar, presentar, sustentar y obtener aprobación, de las instancias pertinentes, para los proyectos de investigación, convenios interinstitucionales gestionados u otro tipo de trabajos académicos o técnico-científicos propuestos y autorizados. f) Ceder en forma gratuita y voluntaria, a favor de la Fundación Universitaria San José – UNISANJOSÉ, los derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993; Decisión Andina 351 de 1993; Decreto Ley 46 de 19. g) Diseñar, aplicar y valorar las evaluaciones de desempeño académico de los estudiantes, de conformidad con el cronograma de actividades vigente en la institución. h) Entregar a los estudiantes las evaluaciones y trabajos objeto de calificación dándoles a conocer los resultados obtenidos por ellos y realizando la retroalimentación correspondiente, en los plazos que establecen los reglamentos, para este fin. i) Registrar en el Sistema Académico Institucional, las notas de los estudiantes y tramitar las novedades a que hubiere lugar, en los períodos y fechas establecidos en el calendario académico. j) Apoyar la organización y ejecución de los eventos que el Programa o Facultad a la que pertenece, hayan previsto realizar como parte de las actividades académicas del semestre. k) Elaborar e incorporar al sistema académico el plan académico para el respectivo semestre, previa concertación y aprobación de su Director. l) Desarrollar los trabajos y tareas asignadas con absoluta sujeción al cronograma de actividades de la respectiva unidad académica y su plan académico semestral. m) Contribuir a la sana convivencia de los estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios de la Facultad a la cual se encuentra adscrito. n) Apoyar la implementación del Proyecto Educativo de la Facultad y el Proyecto Educativo del Programa así como contribuir a la buena marcha del Plan Estratégico de Desarrollo de su facultad, autoevaluación. o) Contribuir con su experiencia, conocimiento y actitud a la calidad de los procesos que se desarrollan al interior de su Facultad y Programa. p) Presentar los informes técnicos y de gestión que le hayan sido requeridos por su superior inmediato. q) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, conforme a las Leyes, al Estatuto Orgánico y a los Reglamentos institucionales. r) Velar por la actualización de los contenidos que forman parte del ambiente virtual que operan. s) Elaborar la caracterización de los estudiantes a su cargo. t) Formular propuestas de mejoramiento del ambiente virtual, las cuales deberán hacer llegar a la Oficina de Regionalización y Tecnologías Educativas. u) Construir los contenidos en formato virtual de acuerdo con los lineamientos pedagógicos, metodológicos y comunicativos le sean impartidos por su superior inmediato.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente se compromete a: a) Apoyar a la Institución con ideas y sugerencias para la el mejoramiento continuo de la misma, b) Generar estrategias y acciones tendientes a mejorar el nivel de aprendizaje de los estudiantes y c) Participar en los proyectos académicos y de investigación, en los que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades privadas desarrolladas por el docente, no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades, con las que se ha comprometido a realizar con o para la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con lo anterior, el trabajador se encuentra obligado a cumplir con lo pactado hasta la finalización de cada uno de los proyectos a él encomendados, entendido que la no terminación de cualquiera de los proyectos, bien sea por falta de cumplimiento con los tiempos indicados en los objetivos y/o los temas establecidos en el Plan de Trabajo se considerará incumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas al mismo.

TERCERA:-OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: Son obligaciones de **LA INSTITUCIÓN**, d) Suministrar al **TRABAJADOR** la totalidad de la información y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, como **DOCENTE**. b) Pagar al **TRABAJADOR** el valor pactado, conforme lo establece la Cláusula Cuarta del presente contrato. c) Realizar los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social del régimen contributivo de conformidad con la normatividad vigente y aplicable. d) Suministrar los implementos, materiales y locaciones necesarias para la debida ejecución y cumplimiento a cabalidad del objeto aquí contratado.

CUARTA.-ASIGNACIÓN SALARIAL Y PAGO: **LA INSTITUCIÓN** pagará al **TRABAJADOR** un salario mensual de **\$1.920.000** por su labor durante la jornada laboral que realizará, pagaderos a partir del día 17 de cada mes, quedando incluido dentro de la remuneración el descanso en los días dominicales o festivos consagrados en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que no constituyen salario, las demás sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el **TRABAJADOR** de **LA INSTITUCIÓN**, como auxilios, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que **LA INSTITUCIÓN** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a el **TRABAJADOR**, como tampoco no constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **LA**

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO TIEMPO COMPLETO

INSTITUCIÓN, o un tercero al TRABAJADOR, en el campo de trabajo durante la permanencia del TRABAJADOR en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 de código sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaran a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computaran como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto el TRABAJADOR y LA INSTITUCIÓN, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 de C.S.T. En consecuencia con el artículo quince (15) de la ley cincuenta (50) de 1990. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y en favor de LA INSTITUCIÓN, especialmente por concepto de Librería, uso de parqueadero o préstamos, ésta procederá a hacer las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato de trabajo. Así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiéndose que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que EL TRABAJADOR dentro del número de horas de disponibilidad a favor de la INSTITUCIÓN, dicte cursos remediales o de nivelación, conferencias, talleres, seminarios o realice otras actividades de investigación, consultoría o trabajos específicos, que tengan una bonificación en forma independiente al sueldo asignado, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., las partes acuerdan expresamente que dichos reconocimientos no constituyen salario y como tal no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales o cualquier otro derecho que se liquide con base en el factor salarial.

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO: LA INSTITUCIÓN contrata los servicios de EL TRABAJADOR para laborar en jornada de TIEMPO COMPLETO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, de acuerdo con el horario que le será fijado mediante anexo que se considera parte integrante del presente contrato; cuando lo estime conveniente LA INSTITUCIÓN podrá hacer cambios o ajustes al horario de trabajo. El TRABAJADOR se obliga a trabajar tiempo extra a su jornada cuando las necesidades de LA INSTITUCIÓN así lo exijan.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba no superior a (30) días, cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado en cualquier momento durante dicho período. Vencido este término, la duración del contrato será la arriba señalada.

SEPTIMA.-DURACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato se celebra A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, a partir del día 6 de Febrero de 2017 y tendrá como fecha de finalización el 30 de Mayo del 2017.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son justas las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, los estatutos, acuerdos, reglamento interno de trabajo, y demás disposiciones administrativas de la Fundación de Educación Superior San José las siguientes faltas: a) La divulgación de secretos y datos reservados de LA INSTITUCIÓN. b) El hecho de que el TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera durante su jornada de trabajo bebidas embriagantes o alucinógenas aun por una sola vez. c) La prestación por parte del TRABAJADOR de sus servicios a terceros sin que previamente y por escrito no se le dé informe al EMPLEADOR. d) Cualquier conducta ilícita realizada por el TRABAJADOR contra LA INSTITUCIÓN o sus dependientes. e) No cumplir con su horario y funciones asignadas.

NOVENA: USO DEL CORREO INSTITUCIONAL. EL EMPLEADO se compromete a dar buen uso y manejo del correo institucional que se le sea otorgado por parte de LA INSTITUCIÓN, con fines netamente empresariales, como también el uso de los equipos que le sean entregados para el desarrollo de la actividad.

PARAGRAFO: La violación a la presente clausula dará derecho al EMPLEADOR a dar por terminado el contrato de manera unilateral sin previo aviso y así lo acepta el EMPLEADO.

DECIMA: NOTIFICACION. El EMPLEADO autoriza al EMPLEADOR, para que las solicitudes, peticiones, requerimientos, decisiones o cualquier información sea enviada a la dirección, teléfono, o por medio electrónico, registrado en la hoja de vida u oferta, envió que constituye notificación personal al EMPLEADO, produciendo los efectos de Ley.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL EMPLEADO, se compromete a guardar en forma confidencial, segura y a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad la información de la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE que conozca con ocasión del cumplimiento del presente contrato, y en consecuencia se compromete a no utilizar, revelar ni divulgar dicha información para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo autorización previa y por escrito de LA INSTITUCIÓN, la obligación de confidencialidad subsistirá por el término del contrato y dos años más a partir de su terminación. La revelación de información dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin necesidad de dar preaviso a la otra parte, además hará responsable al EMPLEADO por los daños, perjuicios, condenas, multas y/o sanciones que la divulgación o utilización de la información pueda causar a la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE.

DECIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por LA INSTITUCIÓN para el caso en particular, el TRABAJADOR debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de LA INSTITUCIÓN, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información.

2). Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de LA INSTITUCIÓN que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. —GRABACIÓN DE CLASES, CONFERENCIAS Y SIMILARES. El docente autoriza a la INSTITUCIÓN para grabar las clases y conferencias que se dicten en las instalaciones de la INSTITUCIÓN, así como para fijar, utilizar, exhibir, reproducir y comunicar públicamente las clases, conferencia y actividades similares, mediante sistema de audio, audiovisual o por cualquier medio de filmación y/o reproducción. Todo lo cual se efectuará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 30 de la Ley 23 de 1982, que en toda utilización que de mi conferencia se haga para los fines anteriormente descritos, se realizará la mención del nombre del autor y se respetará la integridad de la conferencia.

DÉCIMA CUARTA.- EDUCACION VIRTUAL. El docente autoriza la exhibición de las clases, conferencias y similares que hayan sido grabadas por la Institución, por cualquier

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
TIEMPO COMPLETO**

medio directo o indirecto, en cualquier medio o formato, físico, analógico, electrónico, digital conocido o por conocer. Específicamente se autoriza la inclusión de la clase, conferencia o similar en los cursos o contenidos virtuales que la Institución desarrolle y que ponga en sus plataformas cerradas como en las que se encuentran abiertas al público. **DÉCIMA**

QUINTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR, mientras preste sus servicios le pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia tendrá LA INSTITUCIÓN derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetando el derecho del TRABAJADOR de ser mencionado como inventor, si así lo desea, pero sin compensación económica alguna. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para el

CONTRATANTE en la Calle 67 No. 14^a-29, para el TRABAJADOR en CALLE 53 N° 15-76 APTO 201 teléfono 3107599780

Correo uribevidal@yahoo.es **DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro Contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el 6 de Febrero de 2017.

EL TRABAJADOR



FERNANDO URIBE VIDAL
C.C 19.477.318 DE BOGOTÁ

LA INSTITUCIÓN



ROMELIA NUSTE CASTRO
C.C. 54.255.578 DE QUIBDÓ

PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO
MODALIDAD PRESENCIAL CIUDAD BOGOTÁ
CONSECUTIVO BOG-2019-A-JC-0330

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSKAR LEONARDO JESÚS MORENO GARAVITO**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.772.156 de Bogotá, quien obra en su calidad de Facultado para fines de contratación laboral y en nombre y representación de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior (C.U.N.), Institución de Educación Superior Técnico Profesional, de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica No. 1379 del 3 de Febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, aprobada por el Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior (I.C.F.E.S.) conforme el Código 4813, tal como consta en el certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional e identificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (D.I.A.N.) con el NIT 860401734 - 9, quien para efectos de este contrato se llamará el **EMPLEADOR**, y por la otra **URIBE VIDAL FERNANDO** mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de **BOGOTÁ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19477318 hemos convenido libre y espontáneamente y sin que medie impedimento legal alguno o cualquier vicio al consentimiento, celebrar el presente contrato de trabajo por labor contratada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la legislación vigente aplicable: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL **EMPLEADOR** contrata los servicios del **DOCENTE AUXILIAR** para que preste sus servicios profesionales en las funciones de docencia, investigación o extensión, en actividades académicas integradas relacionadas o conexas con las actividades de capacitación, desarrollo, y producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste o actualización de los programas. **SEGUNDA. DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato corresponderá al período comprendido entre el día **viernes, 01 de febrero de 2019** hasta el día **sábado, 08 de junio de 2019** fecha destinada para el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se somete a condición suspensiva en su existencia, vigencia y ejecución a la existencia de grupos académicos que permitan la asignación del trabajador a las labores académicas contratadas, en caso de no constituirse dichos grupos se entenderá que este contrato no nació a la vida jurídica. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE:** El **DOCENTE** se obliga con el **EMPLEADOR** a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de aquellas derivadas de la aplicación de la normatividad legal vigente, reglamentaria e institucional aplicable: 1.) Colocar al servicio y disposición del **EMPLEADOR** toda su capacidad de trabajo, la cual destinará de manera exclusiva al desempeño de las funciones propias del oficio y cargo mencionado así como las labores conexas y complementarias del mismo, conforme a las órdenes e instrucciones impartidas por el **EMPLEADOR**, sus representantes o delegados debidamente autorizados para dichos efectos. 2.) Asistir y participar en la totalidad de las reuniones de carácter general y particular programadas en el calendario académico o cualquier otra disposición proveniente del **EMPLEADOR**, todas las actividades y/o reuniones de implementación y/o mejoramiento de metodologías, modelo pedagógico y/o modelo de gestión, así como la totalidad de actividades de capacitación y/o cualquier naturaleza que se programe por el **EMPLEADOR**. 3.) No desempeñar, desplegar, efectuar o desarrollar en manera alguna directa o indirectamente las labores contratadas a otros empleadores dentro de las jornadas previstas y acordadas para la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación por parte del **DOCENTE** será considerado como falta grave por parte del **EMPLEADOR** y dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa de conformidad con el art. 62 del C.S.T. lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas a las que hubiese lugar. 4.) Fortalecer y complementar las funciones de docencia, investigación y proyección social, propias de su quehacer educativo, incluyendo para todos los efectos contractuales la elaboración,

ELABORÓ: Líder Jurídico	REVISÓ: Líder Jurídico	APROBÓ: Secretario General
FECHA: 08/08/2017	FECHA: 08/08/2017	FECHA: 09/08/2017

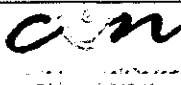
	CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN BENEFICIOS EXTRALEGALES	CÓDIGO: GJU-FO67 VERSIÓN: 00 PÁGINA: 2 DE 10
---	---	---

complementación e implementación de los SYLLABUS correspondientes a los programas académicos con los que tenga directa o indirecta relación en cualquiera de las metodologías, modalidades o mediaciones en las cuales el **EMPLEADOR** desarrolle su oferta académica. Esta obligación incluye todos los trabajos, actividades y gestiones tendientes a desarrollar, modificar e implementar el proyecto educativo y pedagógico institucional, incrementar constantemente la productividad académica en términos de calidad y cantidad con especial énfasis en la producción del conocimiento y el desarrollo eficiente de la labor investigativa, desarrollar, optimizar y aplicar procesos de interacción del **EMPLEADOR** con el sector productivo y empresarial sea real o por servicios, apoyar en todas sus instancias el proceso de reestructuración Curricular y dar respuesta inmediata a la totalidad de los requerimientos de la Comisión Nacional de Acreditación y el Ministerio de Educación Nacional en cuanto al cumplimiento de los Estándares Mínimos de Calidad, Registro Calificado y Acreditación de alta calidad de los Programas y materias indicadas por el **EMPLEADOR**, así mismo desarrollar gestiones de atención al estudiante en procura de atender de manera integral, eficaz y material sus requerimientos, solicitudes, quejas o reclamos bien sea personalmente, por correo electrónico, empleando las plataformas tecnológicas del **EMPLEADOR** o cualquier otro medio idóneo para tales efectos. 5.) Cumplir estrictamente el horario de clases y actividades curriculares y extracurriculares que se le asignen por parte del **EMPLEADOR** así como atender en debida forma y de manera integral las actividades inherentes al cargo siendo entre otras: A.) Registrar las clases, notas, modificaciones de notas, asistencias y registros similares en los formatos dispuestos por el **EMPLEADOR** para dichos fines y en los términos establecidos para ello B.) Cumplir cabalmente con el calendario académico así como horarios y fechas de consolidados u otras pruebas académicas o cursos de refuerzos; lo anterior de acuerdo a las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**. C.) Servir como jurados y asesores de tesis y participar en las líneas de investigación de la institución ciñéndose en todo a la reglamentación y disposiciones internas del **EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO:** El **DOCENTE** está obligado a dar aviso previo y oportuno al **EMPLEADOR** cuando por motivos de fuerza mayor no pudiese asistir a la ejecución de alguna de las labores u obligaciones previstas en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se acumulen (3) tres inasistencias continuas o discontinuas durante la vigencia de este contrato sin que medie excusa médica o calamidad doméstica comprobada por parte del **DOCENTE** se considerará dicha conducta como abandono del cargo y por ende, dará lugar a la terminación unilateral del contrato con justa causa por parte del **EMPLEADOR**. 6.) Responder por la totalidad de implementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de estas, así como por los daños que por su culpa o dolo ocasione al **EMPLEADOR** en relación con dichos elementos. 7) Informar si existiere, la naturaleza y cuantía de otra contratación laboral, civil o comercial así como las condiciones generales y vigencia de las mismas. 8) Apoyar irrestricta e integralmente en el cumplimiento del plan institucional y los planes específicos derivados del mismo, lo anterior dentro de los márgenes de la alta calidad académica. 9) Colaborar con el **EMPLEADOR** en la generación e implementación de estrategias tendientes a evitar y combatir la deserción estudiantil. 10) Brindar apoyo a los estudiantes de la Corporación y de otras Instituciones con las cuales se tenga convenio de integración académica, durante todo su proceso formativo al interior de la oferta académica seleccionada por los mismos. 11) Orientar el desarrollo de sus actividades laborales a obtener siempre el logro o resultado de acuerdo a los fines u objetivos requeridos por el **EMPLEADOR**. 12) Cuando el **DOCENTE** continúe con su proceso de formación, ya sea a través de seminarios, talleres, cursos, diplomados, especializaciones, maestrías entre otros, en los cuales la Corporación haya apoyado económicamente así sea en una parte la adquisición de la misma, el **DOCENTE** deberá mantener su vinculación laboral mínimo dos años contados a partir del momento de la culminación de sus estudios, sin perjuicio de la remoción que pueda realizar el **EMPLEADOR** en los términos del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Si el **DOCENTE** no cumple con

	CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN BENEFICIOS EXTRALEGALES	CÓDIGO: GJU-FO67
		VERSIÓN: 00
		PÁGINA: 3 DE 10

término de permanencia referido, la Corporación exigirá la restitución del valor cancelado y desde ya EL **DOCENTE** autoriza que este monto sea descontado de su liquidación final sin perjuicio de las demás acciones que pueda realizar la institución para adelantar este pago. 13) Las Funciones y responsabilidades del **DOCENTE** estarán determinadas según su función sustantiva. (Ver anexo 1).

14) Dentro del presente contrato el docente se obliga en sus funciones, a dar todo de sí, sus conocimientos técnicos, experticia académica y docente para garantizar la permanencia de los grupos que le sean asignados durante el periodo académico, y el siguiente periodo a cursar, alineándose y comprometiéndose con la filosofía de la Corporación, es de tener en cuenta que de no cumplir a cabalidad con la presente obligación, se genera un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que dará lugar a las respectivas sanciones de ley, establecidas en el contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Legislación Laboral Vigente. Se hará un reconocimiento monetario por un valor de 42.000 pesos colombianos por estudiante antiguo matriculado si y solo si se da cumplimiento a la meta de permanencia estipulada al inicio de periodo académico por acuerdo rectoral y siempre y cuando se hayan inscrito en la plataforma Adviser, por primera vez y por parte del docente, donde conste el seguimiento que se ha efectuado. 15) Usar de forma completa y en debida forma la aplicación y/o plataforma adviser a efectos de documentar alertas tempranas asociadas a deserción estudiantil, esto implica pero no se limita al manejo adecuado de perfil, contraseñas y diligenciamiento completo e integral de todos los campos asociados en el sistema junto con la rendición de informes y alertas complementarias a que hubiere lugar. 16) Contar con certificación internacional respecto del manejo de la herramienta office, al efecto deberá aportar la misma hasta antes del inicio de la prestación del servicio docente y la generación de relaciones de subordinación y causación de remuneración, lo anterior de suyo refiere a la inexistencia de vínculo laboral efectivo y la constitución de una condición suspensiva respecto de la existencia de la relación contractual aquí pactada, al efecto se aclara que sin la certificación aquí referenciada no nacerá a la vida jurídica el presente contrato. **CUARTA: PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al **DOCENTE** A.) Autorizar, ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del **EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías del **EMPLEADOR** en provecho propio; B.) Retirar de las instalaciones donde funcione la Corporación, elementos, máquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** sin su autorización escrita; C.) Usar los útiles o herramientas suministradas por el **EMPLEADOR** (como papelería, llamadas telefónicas, Internet etc.) en actividades distintas al trabajo contratado; D.) No seguir y/o llevar adecuadamente los procedimientos, formatos y registros establecidos en cumplimiento del sistema de calidad de la Corporación. **QUINTA: CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:** Con la suscripción del presente contrato las partes acuerdan que el correo ELECTRONICO institucional suministrado por el **EMPLEADOR** es una herramienta de trabajo para uso exclusivo de las actividades laborales y de las funciones asignadas por el **EMPLEADOR**. En razón de ello queda prohibido al **DOCENTE** transmitir, contener y recibir en la cuenta electrónica institucional, información diferente a la relacionada con la Corporación contratante y las actividades laborales contratadas y asignadas por el **EMPLEADOR**, y suministrar la dirección de la cuenta electrónica institucional asignada, a personas naturales o jurídicas ajenas a las que deba relacionarse con ocasión exclusiva a su trabajo. Con la suscripción del presente contrato, el **DOCENTE** acepta que la información recibida, enviada y contenida en el correo institucional asignada por el **EMPLEADOR** pertenece a la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N, por tanto acepta que no es correspondencia privada y autoriza al **EMPLEADOR** el acceso y monitoreo permanente a la cuenta electrónica institucional suministrada, en ejercicio del derecho de éste a la información laboral que en ella se entiende contenida. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DEL DOCENTE** El **DOCENTE** debe guardar estricta y total reserva, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** de todo cuanto llegue a su conocimiento en razón de su trabajo y las

	CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN BENEFICIOS EXTRALEGALES	CÓDIGO: GJU-F067 VERSIÓN: 00 PÁGINA: 4 DE 18
---	---	---

conexas al mismo, como hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de trabajo y de las previsiones convencionales en él contenidas considerándose para todos los efectos como **RESERVADA, CLASIFICADA y CONFIDENCIAL** la totalidad de la información a que tuviere acceso el **DOCENTE** en virtud del presente contrato. En tal orden de ideas el **DOCENTE** deberá abstenerse de revelar, divulgar o publicar por cualquier medio y sin distingo de su naturaleza cualquier información o contenido que hubiese llegado a su conocimiento referente a procesos, procedimientos, y sistemas técnicos, industriales, comerciales, de información o similares que el **EMPLEADOR**, considere como reservados tal y como se refirió con anterioridad y que haya conocido con ocasión del presente contrato, en cualquiera de sus posibles etapas. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación por parte del **DOCENTE** será considerado como falta grave por parte del **EMPLEADOR** y dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa de conformidad con el art. 62 del C.S.T. lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas a las que hubiese lugar.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Cualquier creación original, literaria, artística o científica, descubrimiento, invención y/o mejora de todo orden sobre cualquier producto, artefacto, mecanismo, procedimiento o manufactura en cualquier área del saber y de la tecnología y en general, en cualquier creación comprendida dentro de los límites de la propiedad intelectual, secreto empresarial, industrial o comercial, realizados con ocasión a sus funciones o en ejercicio del cargo y/o haciendo uso de los datos, herramientas, medios académicos o financieros proporcionados por el **EMPLEADOR**, serán propiedad única y exclusiva del **EMPLEADOR**, en razón de lo anterior el **EMPLEADOR** tendrá el derecho incondicional e ilimitadamente de tramitar el correspondiente registro de la obra, licencia de patente, diseño industrial o modelo de utilidad así como podrá efectuar cualquier trámite relativo a signos distintivos a su nombre o a nombre de terceros conforme a su autónomo criterio, en procura de esto el **DOCENTE** procederá inmediatamente y sin mediar condición o limitación alguna a efectuar integralmente y en su totalidad el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y solemnidades ante la autoridad nacional correspondiente, así como procederá a otorgar su firma, conferir autorizaciones, otorgar poderes o extender los documentos necesarios para tal propósito, esto conforme la solicitud, orden o indicación del **EMPLEADOR**, sin que en ningún caso el **EMPLEADOR** quede obligado al pago de compensaciones o remuneraciones de cualquier índole o título, para tales efectos el docente con la firma de este documento expresa irrestrictamente su renuncia a dichos montos y erogaciones sin distingo de su naturaleza, el **DOCENTE** conoce, comprende y acepta que la creación concebida con ocasión al presente contrato, es propiedad del **EMPLEADOR** y se encuentra económicamente reconocida de manera satisfactoria como parte de la remuneración salarial contemplada en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación por parte del **DOCENTE** será considerado como falta grave por parte del **EMPLEADOR** y dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa de con art. 62 del C.S.T. lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas a las que hubiese lugar. El **DOCENTE**, durante la vigencia de este contrato se obligará a dar cabal cumplimiento a la carga de producción intelectual e industrial prevista por el **EMPLEADOR**, sus representantes o delegados debidamente autorizados para dichos efectos, la cual se calificará en su mérito académico por la correspondiente autoridad al interior de la estructura institucional del **EMPLEADOR**, debiendo el **DOCENTE** observar con atención diligencia y cuidado el desarrollo de la correspondiente labor investigativa así como la entrega del documento o producto final la cual debe atender a las líneas investigativas de la institución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La producción intelectual e industrial en su contenido y titulación podrá estar sujeta a la variación por parte del **EMPLEADOR** quien además podrá indicar las características y especificidades necesarias las cuales deberán ser atendidas irrestrictamente por parte d**DOCENTE**. **PARÁGRAFO TERCERO** Esta producción

cn

**CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR
CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN
BENEFICIOS EXTRALEGALES**

CODIGO: CUN-FOS
VERSION: 10

PAGINA 5 DE 10

intelectual e industrial comprende la totalidad de los procesos y procedimientos de indagación, acopio y recopilación de información, selección, revisión, organización, estudio, análisis, ajuste, modificación y sistematización de la obra o producto de aplicación industrial a producir, diseño y esquema físico del material didáctico y visual de la obra y/o producto atendiendo fiel y cabalmente los cronogramas, planes de trabajo y calendarios previstos incluyendo la debida presentación de los entregables previstos por la institución. **PARÁGRAFO CUARTO:** La producción intelectual e industrial que se obliga el **DOCENTE** atenderá las obligaciones y consagraciones del art. 20 de la ley 23 de 1982 en concordancia con la Decisión 351 de 1.993 de la Comunidad Andina de Naciones y los artículos 539 y 581 del Código de Comercio y la decisión 486 de 2000 y modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011. Por lo cual, para efectos del registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el **DOCENTE** acepta la cesión de los derechos patrimoniales al **EMPLEADOR** y en caso de ser necesario, **EL DOCENTE** se compromete a efectuar la cesión a favor del **EMPLEADOR** de los derechos patrimoniales de autor, así como desde ya se compromete a asumir cualquier erogación correspondiente a indemnizaciones a favor del **EMPLEADOR** en caso de hacer uso de los derechos morales de autor de retiro o retracto de la obra. Así mismo durante el término máximo de prescripción legal civil, penal y/o administrativa el **DOCENTE** garantizará el respeto por los estándares de la obra como la inexistencia de plagio y violaciones a los derechos de propiedad intelectual manifestando ante el **EMPLEADOR** la autoría y originalidad de las obras producidas así como inexistencia de compromisos o gravámenes que afecten los derechos del **EMPLEADOR** o que a terceros corresponda haciéndose plenamente responsables de todas las cargas pecuniarias judiciales y extrajudiciales que pudieran derivarse a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del **DOCENTE** sea cual fuere su naturaleza. Del mismo modo, para efectos del registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio el **DOCENTE** acepta la cesión de los derechos de registro y explotación económica de la propiedad industrial que se derive con ocasión al presente contrato y en caso de ser necesario, **EL DOCENTE** se compromete a efectuar la cesión a favor del **EMPLEADOR** de los derechos de registro y explotación económica y desde ya se compromete a asumir cualquier erogación correspondiente a indemnizaciones a favor del **EMPLEADOR** en caso de revelar, ceder o publicar a terceros no autorizados por **EL EMPLEADOR**, los proyectos susceptibles de registrar como patente, diseño industrial, signos distintivos o esquemas de trazado de circuitos integrados. **PARÁGRAFO QUINTO: CESIÓN DE IMAGEN:** Sin necesidad de autorización posterior, **EL DOCENTE** acepta y declara de forma gratuita y voluntaria que otorga el uso y/o explotación de su imagen derivada de su participación como **DOCENTE** en **LA CUN**, a través de videgrabaciones, fotografías, o en cualquier otro medio impreso o digitalizado, así como el uso de su voz a través de fono grabaciones en cualquier medio de comunicación, entendiéndose éste como programas de televisión, promocionales difundidos a través de radio, televisión, internet y toda clase de medios impresos, hasta el plazo de duración de la campaña publicitaria, proyecto, fines y metas de la organización en un momento determinado. **EL EMPLEADOR** en virtud del artículo 25 del Decreto 1377 de 2013 se compromete a hacer un uso responsable de la imagen del **DOCENTE**. **PARÁGRAFO SEXTO:** En razón a lo anterior, **EL DOCENTE** se obliga a no participar en ningún comercial o campaña publicitaria con cualquier carácter, mediante la cual su imagen y/o físico, y/o voz sea asociada a productos o servicios comerciales o industriales idénticos o semejantes de distinta empresa o establecimiento educativo, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del **EMPLEADOR**. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** El **EMPLEADOR** deberá cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 57 del código sustantivo del Trabajo. **NOVENA: JORNADA DE TRABAJO:** El **DOCENTE** se obliga a laborar la jornada legal de 48 horas semanales, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, pudiéndose éste hacer los ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito enti:

CON

**CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR
CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN
BENEFICIOS EXTRALEGALES**

CÓDIGO SUSTANTIVO

VERSIÓN 00

PÁGINA 6 DE 10

partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 154 del CST, modificado con el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 (quitar). **PARAGRAFO:** Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista por el Artículo 161 literal D, del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA: LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo estará ubicado en la Ciudad de Bogotá sin perjuicio de la aplicabilidad del lugar de trabajo del que goza el EMPLEADOR. **DECIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo correspondientemente. **DECIMA SEGUNDA: REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al DOCENTE por la prestación de sus servicios un salario ordinario Básico mensual equivalente a la suma de (\$ 2,529,929). Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata el Código Sustantivo de Trabajo. **DECIMA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan libres de todo apremio fijar como periodo de prueba la quinta parte de término del contrato de trabajo, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando se celebren contratos sucesivos no es válida la estipulación de periodo de prueba salvo para el primer contrato, según lo regulado por el art. 78 del Código Sustantivo de Trabajo (incluir). **DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD.** El DOCENTE desempeñará, desplegará, efectuará y desarrollará todas las actividades académicas e investigativas propias del cargo conforme la normatividad legal, reglamentaria e institucional aplicable incluyendo entre otros el estatuto orgánico, el reglamento docente y el reglamento estudiantil, reglamento de trabajo, de propiedad intelectual de la institución, normatividad ésta que el DOCENTE manifiesta conocer con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** El DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, en ejercicio y desarrollo del proyecto educativo institucional y su plan de desarrollo; tales como jornada de trabajo, lugar de prestación del servicio o cargo u oficios, forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios. **DECIMA SEXTA: EFECTOS:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a contratos, estipulaciones, acuerdo, ofertas o propuestas verbales o escritas anteriores al presente contrato el cual constituye acuerdo total y completo de su objeto, derechos y obligaciones de las partes. **DECIMA SEPTIMA MANEJO DE LA PLATAFORMA WORK PLACE:** EL EMPLEADOR considera necesario la implementación de una Política que permite la gestión de las comunicaciones internas, la RED CORPORATIVA WORKPLACE es una herramienta institucional que trae beneficios y mejoras en la comunicación interna entre colaboradores, administrativos y docentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El uso de la RED WORK PLACE es única y exclusivamente de uso institucional, cuyo objetivo es una óptima gestión interna de todas las dependencias de la institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La implementación de la RED WORK PLACE se ha dado con el fin de garantizar una comunicación interna eficiente, asertiva y adecuada, cumpliendo así los parámetros, políticos y proyectos estratégicos institucionales. **PARAGRAFO TERCERO:** Todas las comunicaciones que se den al interior de la RED WORK PLACE, debe darse siempre honestamente, garantizando la veracidad en la información en todo momento. **PARAGRAFO CUARTO:** Toda información o comunicación compartida al interior de la Institución deberá desarrollarse en el marco del respeto, en consonancia con la integralidad y el buen nombre de todos los miembros de la Institución. **PARAGRAFO QUINTO:** Queda completamente prohibido el uso de la RED WORK PLACE con figuras externas a menos que exista aprobación para ello. **DECIMA OCTAVA:** El líder de comunicación interna, o quien haga sus veces siguiendo los lineamientos de comunicación Institucional, será el encargado de revisar, estudiar y aprobar todas las acciones de divulgación institucional y velará por la correcta utilización de la misma; asegurando que se haga uso adecuado de los contenidos institucionales de acuerdo a las pc

X VALOR
MENSUAL

	CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN BENEFICIOS EXTRALEGALES	CÓDIGO: GJU-FO67
		VERSIÓN: 00
		PÁGINA: 7 DE 10

comunicación y uso de redes sociales de la institución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Toda publicación de artículos, videos, audios, notas de prensa, piezas de comunicación, eventos institucionales o medios de comunicación en que se utilice la imagen corporativa deber contar con el aval del Director (a) de Mercadeo y Comunicaciones o quien haga sus veces. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La apertura de cualquier grupo institucional al interior de la RED SOCIAL CORPORATIVA debe estar aprobada por el área de comunicaciones internas, la violación a esta prohibición constituye FALTA GRAVE a las obligaciones contractuales y al Reglamento Interno de Trabajo. **PARAGRAFO TERCERO:** La configuración, permisos, posibilidades de interacción y contenidos de cada grupo está a cargo de los docentes y colaboradores quienes hagan la función de Administradores de Grupo, delegados por cada vicerrectoría, atendiendo en todo caso las políticas y normativa vigente respecto al manejo de datos.

DECIMA NOVENA: La protección de datos se exigirá, teniendo en cuenta los derechos de autor, se debe respetar la legalidad respecto al contenido de los comentarios y enlaces que se comparten respecto a los derechos de propiedad intelectual. **VIGESIMA:** Constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo de quien realice publicaciones o comentarios que incluyan descalificaciones, injurias, amenazas, insultos, imágenes, o expresiones fuera de contexto y sean ofensivas, racistas o xenófobas. **PARAGRAFO PRIMERO:** No están permitidas las publicaciones y comentarios creados solo con fines personales, de promoción externa, comercialización de servicios o productos, personas o colectivos y todo contenido no institucional que puede ser considerado correo SPAM en general. **VIGESIMA PRIMERA: EL EMPLEADOR** teniendo en cuenta la protección de datos institucionales, frente la potestad de realizar las intervenciones que sean necesarias a la REDWORK PLACE tales como auditorias sobre los contenidos e interacciones ejecutadas al interior de la RED para garantizar su correcto uso y aplicación. **VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES:** Con la firma de este contrato **EL TRABAJADOR** autoriza a **AL EMPLEADOR** el tratamiento de los datos personales que hubiese suministrado, esto de conformidad de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. La autorización faculta la utilización de datos en la realización de actividades relacionadas con en el desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR**, para el ejercicio de actividades comerciales, contractuales, de atención al cliente y mercadeo, para fines estadísticos y de calidad, para fines publicitarios, mailing y de redes sociales, la estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial, para fines laborales o de servicio, para emitir respuestas a las autoridades competentes cuando mediante solicitud u orden legítima lo soliciten, para transmitir y transferir esta información dentro y fuera del país, para conocer y solicitar información al respecto, para acceder y consultar datos personales que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública. Igualmente, **EL TRABAJADOR** conoce sus derechos y sabe que puede presentar solicitudes de rectificación, de actualización y solicitudes de revocatoria de autorización. **VIGESIMA TERCERA: IMPEDIMENTOS:** **EL TRABAJADOR** manifiesta que este contrato se dará por terminado de manera automática, inmediata, con justa causa y de pleno derecho si se llegare a evidenciar que respecto del personal directivo de la Corporación (líderes, coordinadores, directores, vicerrectores, rector o miembros de la Sala General) ostenta cualquier clase de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, relaciones contractuales sean comerciales o laborales anteriores al presente contrato o relaciones de amistad cercana, lo anterior en relación con la aplicación de criterios de buenas prácticas respecto del manejo de conflicto de intereses. **VIGESIMA CUARTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran efectuar en el desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito sea directamente o por correo certificado así: Las que deba efectuar el **EMPLEADOR** al **DOCENTE** en su sitio de trabajo ubicado en la CALLE 12 B No 4 -79 de la ciudad de BOGOTÁ o en su residencia ubicada en la CALLE 12B 6-71 de la ciudad de BOGOTÁ. Y las que deban realizar el **DOCENTE** al empleador en su sede

CEN

**CONTRATO LABORAL DE DOCENTE POR LABOR
CONTRATADA TIEMPO COMPLETO SIN
BENEFICIOS EXTRALEGALES**

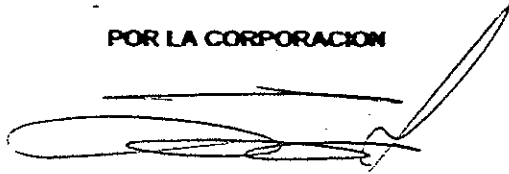
CODIGO GJUF-06

VERSION 01

PAGINA 8 DE 18

principal ubicada en la Calle 12B número 4-79 de la ciudad de **BOGOTÁ**. **PARAGRAFO:** El **DOCENTE** se compromete a informar por escrito al **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la dirección que obre en los archivos del empleador al momento de la expedición de la comunicación. En constancia de lo anterior se firman dos originales del mismo valor en la Ciudad de **BOGOTÁ** el día **jueves, 31 de enero de 2019**.

POR LA CORPORACION



**LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL
DE EDUCACION SUPERIOR - CUN
NIT: 868.401.734 - 9**

POR EL COLABORADOR



**URIBE VIDAL FERNANDO
CC 19477318**

ANEXO No. 1- Descripción de las funciones sustantivas de los docentes.

PERFIL	FUNCIONES
Docencia	Horas de clases o encuentros según metodología Horas de preparación de clases o encuentros según metodología Horas de tutorías, asesorías o consejerías Horas para apoyo a procesos de autoevaluación Horas de producción para contenidos e-learning Escuela de Formación interna Horas de participación en comités curriculares
Docentes De investigación	Desarrollo de investigaciones avaladas por la Dirección Nacional de investigaciones, en el marco de las líneas de Investigación Institucionales y del Programa. Proyectos aprobados en la convocatorias institucionales Realizar acompañamiento a Semilleros de Investigación Clases de opción de grado Línea Investigación Elaborar productos de investigación (Publicaciones)
Docentes de Proyección social	Apoyo a procesos de Internacionalización Diseño de propuestas de procesos y proyectos de Educación Continuada Desarrollo de procesos y proyectos de Proyección Social en comunidades específicas Acompañamiento a Convenios de Extensión y prácticas específicas de programa Gestión o participación en redes académicas. Apoyo a procesos de Emprendimiento Levantamiento de necesidades y problemas de sectores, empresas y comunidades para proyectos de I+D+i



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Secretaría de Hacienda

LA SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral de **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **19.477.318**, se constató que laboró en esta Entidad como supernumerario en la Dirección Distrital de Impuestos, mediante las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN	FECHA	DESDE	HASTA
926	23-07-2002	01-08-2002	31-01-2003
111	31-01-2003	01-02-2003	31-07-2003
851	30-07-2003	01-08-2003	31-08-2003
912	15-08-2003	01-09-2003	31-12-2003
1446	31-12-2003	01-01-2004	29-02-2004
339	04-05-2005	06-05-2005	04-10-2005
0084	03-10-2005	05-10-2005	04-12-2005
0173	05-12-2005	05-12-2005	12-01-2006
004	12-01-2006	13-01-2006	28-02-2006
0050	01-03-2006	01-03-2006	30-06-2006
206	30-06-2006	01-07-2006	31-07-2006
242	31-07-2006	01-08-2006	30-09-2006
313	20-09-2006	01-10-2006	31-10-2006
489	14-12-2006	21-12-2006	15-02-2007
056	15-02-2007	16-02-2007	15-01-2008
347	28-12-2007	16-01-2008	28-02-2008
038	28-02-2008	29-02-2008	31-03-2008
073	01-04-2008	01-04-2008	31-07-2008
194	31-07-2008	01-08-2008	31-08-2008
219	01-09-2008	01-09-2008	30-09-2008
290	01-10-2008	01-10-2008	15-12-2008
356	02-12-2008	16-12-2008	31-12-2008 ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Continuación de la certificación de FERNANDO URIBE VIDAL.

Página 2 de 3.

Las actividades que desempeñó son las siguientes:

1. Participar en los programas de fiscalización y cobro definidos por la DDI, para lograr gestionar el 100% de los procesos de fiscalización y cobro conforme a las cargas de trabajo definidos en los planes operativos en cada una de las áreas.
2. Participar en los análisis y estudios económicos necesarios para la propuesta y diseño de los programas de fiscalización y cobro.
3. Revisar, estudiar, solicitar, enviar y descargar de CORDIS, dentro de los términos legales el flujo de actos administrativos, expedientes, documentos soporte, correspondencia y demás información, observando los requisitos formales y legales que exige su trámite.
4. Elaborar proyectos de respuesta a derechos de petición, solicitudes, consultas, conceptos, actas, actos administrativos, resultado de los procesos que en materia tributaria sean de competencia del área de trabajo.
5. Realizar la proyección de los diferentes actos administrativos en los procesos de gestión de la DDI.
6. Proyectar las citaciones y efectuar las notificaciones de los actos administrativos que le competen al área tributaria de acuerdo con lo establecido en las normas y códigos vigentes.
7. Participar en la conformación, ejecución y evaluación de los sistemas de control sobre los procedimientos, trámites, programas y actividades que corresponden al área tributaria orientados a mitigar los riesgos, y garantizar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los planes de fiscalización y cobro.
8. Recepcionar, clasificar, descargar del CORDIS, introducir en la base de datos y repartir los actos administrativos en firme.
9. Participar e informar los resultados relacionados con los eventos que haya sido delegado por el superior inmediato.
10. Colaborar con la implementación de mecanismos establecidos que permitan evaluar la gestión de los grupos y funcionarios pertenecientes al área tributaria con relación al plan de fiscalización y cobro.
11. Prestar la debida atención y asesoría a los contribuyentes dentro del curso de los trámites que adelante ante la DDI atendiendo lo establecido en las normas, códigos y políticas institucionales.
12. Administrar, mantener actualizado y responder por la custodia del archivo de la DDI que le sea asignado en el área de trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Continuación de la certificación de FERNANDO URIBE VIDAL.

Página 3 de 3.

13. Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas buscando la calidad en el servicio.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el, nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., el día 4 de diciembre de 2009, a solicitud del interesado para asuntos particulares.

JOSE LUIS RODRÍGUEZ CANAL
Profesional Especializado 222-24 (E)

Revisó Helmer V
Proyectó Rosmerys B.



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co



**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ
S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

HACE CONSTAR:

Que el señor **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19.477.318 de Bogotá, prestó sus servicios en esta Empresa desde el 15 de diciembre de 1995 hasta el 28 de octubre de 1996.

Que al retirarse desempeñaba el cargo de PROFESIONAL 35020 como Liquidador de nomina y Prestaciones Sociales en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL.

Se expide esta certificación a solicitud del Interesado (a).

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero 1997.


FELIX ARTURO MORA VILLATE
Jefe Departamento de Personal

cc. C14110
fac



Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

LA SUSCRITA GERENCIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A., E.S.P

CERTIFICA QUE :

El (La) Señor (a) **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **19477318**,
laboró en la Empresa desempeñando el cargo de **Analista de Nómina**.

TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION
Contratista	15 de Febrero de 2013	20 de Octubre de 2013
Contrato obra o labor contratada	21 de Octubre de 2013	19 de Agosto de 2014

La presente se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2014 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

OSCAR ANDRES CANTURA BEJARANO

COORDINADOR DE NOMINA Y VINCULACION LABORAL

Elaboró: Juan Sebastián Largo – Auxiliar Administrativo

Revisó: Joan Sebastián Abril Romero – Auxiliar Técnico de Talento Humano

"Gente Feliz, es más productiva"



Av. Calle 24 No. 37-15 PBX: (571) 344 73 97 FAX: (571) 344 7506
www.aguasdebogota.com.co Bogotá, D.C. - Colombia
NIT. 830.128.286-1



PHILIPS

Industrias Philips de Colombia S.A.

NIT 860.005.396-4

RRHH
Tel: 6 57 86 00
Fax: 6 19 40 76
E-mail: alejandro.serpa
@philips.com

Ref: 375
Date: 2003-01-20

Se permite certificar que el señor **FERNANDO URIBE VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.318 de Bogotá, laboró al servicio de nuestra empresa desde el 2 de enero de 1991 hasta el 27 de agosto de 1992.

Durante su permanencia en la Compañía el señor Uribe se desempeñó como Auxiliar Auxiliar contable en Administración División Profesional, y cumplía las siguientes funciones:

- Grabación de comprobantes
- Codificación
- Análisis de cuentas
- inventarios físicos
- Conciliaciones bancarias
- Conciliaciones Inter. compañías

A petición del interesado se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil tres (2003)

Atentamente,

INDUSTRIAS PHILIPS DE COLOMBIA S.A.


ALEJANDRO SERPA FONNEGRA
Gerente Recursos Humanos

Dirección Avenida 15 No. 104-33



CESANTIAS Y PENSIONES
COLMENA AIG

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA Y PENSIONES
COLMENA A.I.G. S.A.**

CERTIFICA

Que **FERNANDO URIBE VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.477.318** expedida en Bogotá, laboró en nuestra Compañía desde el **4 de enero de 1.993** hasta el **8 de marzo de 1.995**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL II EN LA SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN**.

La anterior se expide a solicitud del interesado en Santafé de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo (III) de mil novecientos noventa y siete (1.997).



Sandra Ivette Pulido Fuentes
JEFE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y NÓMINA
SANDRA IVETTE PULIDO FUENTES
Jefe Administración de Personal y Nómina.

Dirección General
Santafé de Bogotá, D.C.
Calle 82 No. 20-14
6210211 - 2365976
Fax: 6106141

Regional Bogotá
Santafé de Bogotá, D.C.
Cra. 11A No. 89-10 Of. 206
6163175 - 2368503
Fax: 2361361

Regional Antioquia
Medellín
Calle 33A No. 80A-33
2509501 - 4117322
Fax: 2509501

Regional Centro
Pereira
Cra. 7a. No. 18-80 Of. 507
356804 - 255058
Fax: 356104

Regional Norte
Barranquilla
Calle 74 No. 53-23 (2o. piso)
581178-580154-581057
Fax: 566743

Regional Occidente
Cali
Avda. 4a. Norte No. 23DN-12
6605555
Fax: 6605555

LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A

Que el Señor URIBE VIDAL FERNANDO
identificado con Cedula de Ciudadania No. 19.477.318, laboro
en nuestra empresa a partir del dia 25-ENE-1997/ hasta el dia
29-JUL-1997/desempenandose como TESORERO
con una asignacion mensual de \$***800,000.00.

La presente se expide a solicitud del interesado el dia 29 del
mes de JULIO de 1997.

Atentamente,

Radioactivos Ltda.
Radioactivos Ltda.
Radioactivos Ltda.

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

553



Organización Serdan

CERTIFICA

Que la información relacionada a continuación corresponde al registro de personal vinculado laboralmente a MISION TEMPORAL LTDA.

Nombre:	URIBE VIDAL FERNANDO
Documento Identidad:	19,477,318
Fecha Ingreso:	18/03/2010
Cargo:	526731 - ANALISTA CONTABLE
Cliente:	CAPRECOM
Operación:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COM CAPRECOM
Tipo de contrato:	A LABOR
Salario básico:	\$1,800,000
Email:	19477318@serdanop.com
Fecha Retiro:	09/07/2010

Dado en BOGOTA, el día Viernes 8 de Octubre de 2010.

MYRIAM VIZCAYA MARTINEZ
Director de Nómina

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: MISION TEMPORAL LTDA.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 87 NO. 7 - 35 PISO 2
NOMBRE DEL TRABAJADOR: FERNANDO URIBE VIDAL	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CARRERA 28 NO. 51-34 APT. 204
FECHA DE NACIMIENTO: 10/03/1962	LABOR DESEMPEÑADA: ANALISTA CONTABLE
SALARIO BASICO \$1800000	PERIODOS DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 18/03/2010	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
CIUDAD DONDE SE CONTRATA EL TRABAJADOR: BOGOTA	

OBRA O LABOR CONTRATADA: EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CONSISTE EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, INDISPENSABLES Y PROPIAS A LAS LABORES DE ANALISTA CONTABLE, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE LA EMPRESA USUARIA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, POR LO ANTERIOR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO SE CIRCUNSCRIBE AL TIEMPO NECESARIO PARA EJECUTAR LA OBRA INDICADA ANTERIORMENTE. DE ACUERDO A LA DURACION E INTENSIDAD DE LA MISMA Y POR TANTO EL TRABAJADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA LABOR SEÑALADA PARA MISION TEMPORAL LTDA., POR LO QUE ACEPTA Y CONOCE DE MANERA EXPRESA QUE LA MISMA SE ENCUENTRA SUJETA A SER REDUCIDA Y/O SUPRIMIDA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y/O POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO COMERCIAL NO. CN01-644-2009 SUSCRITO(A) ENTRE MISION TEMPORAL LTDA. Y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, O POR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS COMERCIALES QUE MODIFIQUEN O SUSTITUYAN LOS DOCUMENTOS COMERCIALES ANTES MENCIONADOS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, EN TODO CASO, EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDA POR LA EMPRESA USUARIA, CONSIDERANDO LA NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES DE ANALISTA CONTABLE, PARA LA EMPRESA USUARIA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, POR EL TIEMPO QUE LO REQUIERA, ASI EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA CLAUDULA DECIMO TERCERA TENGA EFECTOS.

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos I, II y III del título VI del C.S.T. PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como los no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social) de conformidad con los Art. 15 y 16 de la 50/90, concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido de convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haber autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total, parcial o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/85 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves a la violación, a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y reglamento interno de MISION TEMPORAL LTDA. y la CIRCULAR NORMATIVA.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al momento del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHO DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni expliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del Artículo 29 de la Ley 788/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato vigente, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: DURACION DE LA LABOR. El presente contrato se celebra por el término necesario e indispensable para la realización de la obra o labor indicada en la parte inicial de este contrato y en consideración a la naturaleza jurídica del EMPLEADOR a la vigencia DEL CONTRATO COMERCIAL NO. CN01-644-2009 o de aquellos que modifiquen o sustituyan el documento comercial antes mencionado, suscrito por las empresas MISION TEMPORAL LTDA. y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

OF DNP

CAPRECOM que el trabajador acepta conocer en su integridad y conoce de manera expresa que la duración e intensidad de esta labor que se obliga a cumplir para MISION TEMPORAL LTDA., está sujeta a ser reducida y/o suprimida de acuerdo con las necesidades del servicio.

DECIMA CUARTA además de las justas causas previstas en la ley, el contrato de trabajo terminará legalmente cuando CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM solicite a MISION TEMPORAL LTDA. prescindir de los servicios para los cuales fueron contratados el trabajador por constituir este hecho una fuerza mayor reconocida y calificada expresamente como tal para las partes.

DECIMA QUINTA las partes convienen expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales o ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorgue o pague en forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo no constituye salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEXTA las partes acuerdan que constituirá falta grave a las obligaciones y deberes del trabajador de conformidad con el artículo 7º literal a numeral 8º. Del decreto 2351 de 1985 y por tanto dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Las siguientes: a) la apertura, apropiación, pérdida, extravío, uso indebido o apoderamiento por parte del trabajador de cualquier artículo o elemento que no sea de su propiedad, tales como equipajes, cajas, mercancía, cartas, sobres, etc. sin que exista autorización de la empresa. b) no comunicar al empleador en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios de la ley los reglamentos ordenes y demás disposiciones de la empresa o de los ilícitos cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona c) La modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago, en consecuencia la concurrencia de cualquiera de estos hechos, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa de conformidad a lo preceptuado por el Art 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1985, literal a numeral 6. d) El incumplimiento al horario de trabajo establecido por MISION TEMPORAL LTDA., con base en las necesidades inherentes al servicio prestado, de acuerdo al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 2351 de 1985. e) No dar cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM por disposición expresa de MISION TEMPORAL LTDA. en calidad de empleador.

DECIMA SÉPTIMA EL TRABAJADOR autoriza expresamente a MISION TEMPORAL LTDA. para deducir de sus salarios y prestaciones sociales, las sumas que salga a deber por concepto de deudas pérdidas daños y perjuicios causados por el nacido directa o indirectamente de la labor que este desempeñando y/o por error cometido por MISION TEMPORAL LTDA. al cancelarle salarios, y/o dinero a que no tenga derecho alguno.

DECIMA OCTAVA EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las acreencias laborales a que éste tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación, mediante el depósito de las respectivas sumas de dinero en la cuenta de nómina que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

DECIMA NOVENA: Las partes expresamente disponen que para los efectos del presente contrato y en especial para lo preceptuado por el Artículo 65 del C.S.T., modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002 párrafo 1, las constancias y/o comprobantes de pago de salarios, demás acreencias laborales, estado de pago de cotizaciones a seguridad social y parafiscalidad, incluidas las que se deban remitir al trabajador a la terminación de la relación laboral, se enviarán mensualmente al correo 19477318@serdanop.com.co y podrán ser consultadas por el TRABAJADOR, el cual acepta y reconoce que constituye plena prueba del pago de los salarios y/o estado de pago de cotizaciones de Seguridad Social, Parafiscalidad y demás acreencias laborales a que hubiera lugar y por lo tanto se entenderá que dichos pagos fueron aceptados de manera satisfactoria por el TRABAJADOR, salvo que éste de manera escrita o verbal manifieste alguna inconformidad sobre los mismos al Call Center.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de MISION TEMPORAL LTDA. y/o CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato Laboral. Adicionalmente EL TRABAJADOR se compromete a devolver toda información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que MISION TEMPORAL LTDA. y/o CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM así lo solicite.

PARAGRAFO PRIMERO: La información sólo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato de trabajo. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial previa autorización de MISION TEMPORAL LTDA. y/o CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM y conforme a las instrucciones por éste impartidas. En caso de que dicha información deba entregarse a terceros y su suministro haya sido autorizado por el titular de la información, la entrega a éstos se hará advirtiéndoles sobre la confidencialidad de la información.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y especialmente toda la documentación que reciba en desarrollo del contrato, so pena de indemnizar solidariamente a MISION TEMPORAL LTDA. y/o a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM por los perjuicios que ocasione su incumplimiento.

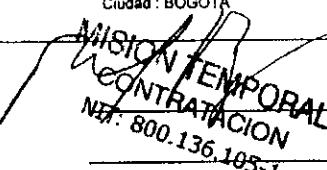
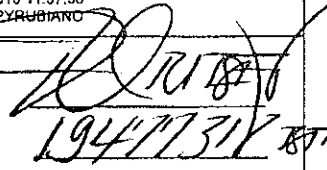
PARAGRAFO TERCERO: La entrega de información (confidencial o no) al TRABAJADOR no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por parte del titular de la información.

PARAGRAFO CUARTO: Este acuerdo no obliga a las Partes, por sí solo, a dar a conocer información (confidencial o no), ni las obliga a celebrar futuros acuerdos.

PARAGRAFO QUINTO: El incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones establecidas o derivadas de la presente cláusula, se considerará como una falta grave de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1985.

VIGESIMA PRIMERA: CIRCULAR NORMATIVA 001. EL TRABAJADOR manifiesta conocer y haber recibido la circular No. 001 establecida por MISION TEMPORAL LTDA., para los trabajadores asignados a la empresa usuaria CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM para la ejecución de la labor que se obliga a atender. En consecuencia a partir de la fecha de inicio del presente contrato, se compromete al cumplimiento de las normas enumeradas en dicha circular y acepta de manera expresa que el incumplimiento de cualquiera de las normas enumeradas en dicha circular y acepta de manera expresa que el incumplimiento de cualquiera de las normas allí contenidas, constituye falta grave al contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del C.S.T., subrogado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1985, literal a), numeral 6).

Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

Ciudad : BOGOTÁ		Fecha : 17/03/2010 11:57:58 Elaborado por: PYRUBIANO	
EL EMPLEADOR	 MISION TEMPORAL CONTRATACION Nº: 800.136.105-1	EL TRABAJADOR	 19477318
C.C. o Nit	_____	C.C. o Nit	_____
TESTIGO	_____	TESTIGO	_____
C.C. o Nit	_____	C.C. o Nit	_____